

ORDENANZA FISCAL Nº 13
TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS
DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto refundido de la Ley de haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), este Ayuntamiento establece la "tasa por retirada de vehículos abandonados o estacionados defectuosamente o abusivamente en la vía pública", que se rige por esta Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan en lo previsto en el artículo 57 del citado TRLHL.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada de vehículos en los siguientes casos:

- a) Siempre que los vehículos constituyan peligro o causen graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando pueda presumirse su abandono en la vía pública.
- b) En caso de accidente que les impida continuar la marcha
- c) Cuando han sido inmovilizados por propia deficiencia.

Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el infractor persista en su negativa de depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Este servicio conlleva la permanencia de un vehículo abandonado o estacionado abusivamente en la vía pública, y la estancia de vehículos en el depósito municipal.

Artículo 3 - Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace en el momento de la prestación del servicio de retirada de vehículos, en aplicación del artículo 292 del Código de la Circulación, y para todos aquellos vehículos que, ordenada su movilización en la vía pública por agentes de tráfico, el conductor o propietario no hubieran corregido las deficiencias que motivaron la medida en el plazo de 48 horas, para permanecer un vehículo abandonado en la vía pública y por encontrarse estacionado en esta, de forma que impida la circulación, constituya un peligro para ésta o la perturbe gravemente.

También existe obligación de contribuir para la estancia de vehículos en el depósito municipal.

Artículo 4 - Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos los propietarios o la persona física o jurídica legalmente autorizada de los vehículos retirados, que están obligados a pagar las tarifas que se señalan, con independencia de la multa que corresponda, según la infracción cometida.

Artículo 5 - Tarifas

Las tarifas que se aplicarán son las siguientes:

Grúa Municipal: por cada servicio de retirada de los vehículos siguientes
(Incluye la custodia de éste durante un día)

Bicicletas, triciclos, patines y segways	25,75 €
Velomotores	51,50 €
Motocicletas	66,95 €
Vehículos ligeros	123,60 €
Furgonetas, todoterrenos y similares	154,50 €
Vehículos pesados y camiones	195,70 €
Por cada servicio de retirada de cepas de los vehículos pesados	154,50 €
Por cada servicio de retirada de cepas de los vehículos ligeros	92,70 €

Nota: siempre que sean causadas por el propietario o conductor del vehículo.

Para estancia en el depósito municipal de vehículos (importe por día):

Por cada automóvil	3,80 €
Por cada bicicleta, triciclo, patines o segway	1,60 €
Por cada camión o autobús	9,85 €
Por cada motocicleta y velomotores	2,30 €

Artículo 6 - Normas de gestión y recaudación

El pago de la tasa se exige en el momento de la prestación del servicio. El importe de la tasa se hace efectivo en la oficina correspondiente contra la entrega de un comprobante que da el Ayuntamiento o mediante un sistema automático. Los importes recaudados se ingresan diariamente a la Tesorería Municipal.

Artículo 7 - Infracciones y sanciones

Los funcionarios municipales encargados del cobro en las oficinas correspondientes son responsables de la defraudación que se pueda producir en la expedición de los comprobantes referidos, con la penalización consiguiente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Disposición final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de fecha 29/10/2012, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 29/12/2012 comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 respecto a la vigencia, debe permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expresas.